

La inversión en bienes tangibles: una actividad financiera de riesgos desconocidos

En los últimos años, ha crecido significativamente la actividad de las empresas que ofertan de productos de inversión en bienes tangibles. Los bajos tipos de interés y su agresiva comercialización ha logrado captar los ahorros de numerosas familias con promesas de rentabilidades, a medio y largo plazo, mayores que las ofrecidas por Bancos y Cajas. Esta tendencia ha fomentado la especulación en torno a estos productos, que tienen unos volúmenes de negociación altos pero a los que las autoridades siguen dando la espalda, argumentado que esta operación sólo consiste en una mera compraventa de "bienes tangibles" por lo que queda sometida oficialmente a la legislación de consumo. Esta tesis en ningún caso es aceptada por ADICAE. Los grandes perjudicados de este planteamiento son los consumidores, que desconocían el riesgo de sus ahorros en caso de crisis de las empresas que los comercializan. Desde las entidades del sector se insistía únicamente en desarrollar la legislación vigente de consumo, algo que ADICAE entendía insuficiente y por lo que reclamó una regulación financiera de seria y rigurosa sobre la comercialización de estos productos de inversión



Por "bienes tangibles" entendemos un conjunto de bienes de características heterogéneas, que no están definidos en nuestro ordenamiento jurídico, y entre los que se incluyen sellos, monedas y billetes, pinturas, esculturas, obras de arte en general y antigüedades. Estos bienes dependen de unas propiedades físicas, históricas y culturales muy particulares y que permite dotarlos de un valor en base a esas características. Pero la mayoría de estos bienes están siendo comercializados por estas empresas a un valor muy superior del que determina el mercado filatélico, numismático, etc. Las autoridades y el legislador están dando la espalda a este hecho, lo que mantiene en situación de riesgo a los ahorradores que invierten en bienes tangibles.

Los bienes tangibles, el negocio financiero de algunas empresas

Tradicionalmente estos bienes han sido objeto de coleccionismo, pero en los últimos años existen empresas que los convierten en sustento de productos de inversión con los cuales se capta el ahorro de miles de familias. La situación de estos consumidores-ahorradores es distinta a la de los coleccionistas, los cuales, en base a sus conocimientos técnicos sobre el valor real de sus colecciones (basado en su valor histórico o cultural), pueden disponer de una inversión individual controlada, cosa que no ocurre en los productos comercializados por empresas como Afinsa, Forum etc.

Este tipo de operaciones se han centrado en sellos que han sido el principal producto presentado por estas empresas como inversiones financieras con denominaciones similares a Planes de Ahorro, Planes de Pensiones, etc. Desde el momento en que tales empresas especulan y recompran de forma masiva bienes tangibles, de muy dudoso valor en sí mismos y por tanto en muchos casos sobrevalorados, su actividad adquiere un carácter marcadamente financiero que exige que la misma esté garantizada por algún tipo de Fondo de Garantía. Sin embargo, de forma errónea, las autoridades financieras, con la conformidad de estas empresas, mantienen que únicamente se produce una compraventa en la que el consumidor obtiene como contraprestación la entrega del bien tangible, en este caso el sello. Este razonamiento es totalmente irresponsable y desconoce la realidad de la operativa que en el fondo se lleva a cabo y que permite a estas empresas disponer de los ahorros de los consumidores con total libertad, constituyendo así una actividad marcadamente financiera.

Los riesgos de invertir en bienes tangibles y primeras medidas insuficientes

A raíz de la quiebra de BANFISA (empresa que estafó a miles de familias a través de los sellos) ADICAE observó que determinadas empresas en sus folletos

publicitarios incluían términos como "inversión", "rentabilidad", etc. Esos términos creaban confusión en los consumidores puesto que les generaban la expectativa de que sus ahorros iban a estar protegidos por la legislación financiera y respaldados al menos hasta un límite por Fondos de Garantía de Inversiones.

ADICAE puso esta situación en conocimiento de las autoridades, las cuales, sin embargo, se negaron a calificar como financieras las actividades de estas empresas. De hecho, los responsables del Ministerio de Economía desviaron hacia la administración de Consumo el control de este tipo de empresas.

El resultado fue que el Instituto Nacional del Consumo emitió un folleto informativo (febrero de 2003) informando sobre lo que denominó "ofertas de inversión en sellos, obras de arte, antigüedades, etc.". El folleto ponía de manifiesto la existencia de unas empresas sobre las que advertía que no son entidades financieras, no están sometidas al control de la CNMV o el Banco de España y por ello el ahorro que se les entrega no está amparado por los Fondos de Garantía que prevé nuestro ordenamiento para las inversiones financieras. La terminología del folleto incidía en el carácter financiero de estas transacciones ya que incluía conceptos como "ofertas de inversión" o "altas rentabilidades". En definitiva el primer folleto publicado por el INC en 2003 reflejaba cómo eran ofrecidos en realidad a los consumidores estos productos y cuál era su funcionamiento y naturaleza real.

La inversión en bienes tangibles, el legislador se lava las manos

Sin embargo, la respuesta del legislador fue ignorar esta realidad y los graves riesgos en que situaba al ahorro del consumidor. La Disposición Adicional Cuarta de la Ley 35/2003 de Instituciones de Inversión Colectiva, se limitó a excluir expresamente estas inversiones de la regulación de la normativa financiera y, por lo tanto, de sus garantías. Así, exigía que en los folletos publicitarios de estas empresas no se incluyeran términos como "financiero", "colectivo", "rentabilidad",



■ **ADICAE viene proponiendo desde 2002 una regulación financiera de las inversiones en bienes tangibles, por ejemplo a través de Fondos de Inversión específicos**

etc. que pudiesen inducir a error a los consumidores. Por otro lado se limitaba a pedir unos mínimos deberes de información para con los usuarios a la hora de contratar estos productos.

La Disposición recoge que estas empresas no podrán realizar actividades reservadas a entidades de crédito ni a cualquier institución de inversión colectiva. En cuanto a los deberes de información recogió la obligación de estas empresas de informar al cliente de sus derechos y obligaciones y de las normas de valoración del bien entre otros. Por último recoge la obligación de estas empresas de realizar auditoría de cuentas y poner sus resultados a disposición de los clientes.

Es criticable la técnica legislativa utilizada porque reguló por primera vez una materia en una Disposición Adicional de una ley, es decir, fuera de su articulado propiamente dicho. Pero sobre todo resulta preocupante por ser muy limitada la solución legal que se ofrece actual-

mente a los consumidores y que nos muestra que los organismos económicos se lavan las manos frente a un problema grave.

Nuevo folleto del INC: un paso atrás para los derechos del consumidor

El INC reaccionó a la publicación de esta normativa, publicando un nuevo folleto (que sustituyó al anterior de 2003) sobre la inversión en bienes tangibles reproduciendo las escasas novedades que aportó la citada Disposición Adicional, con lo que su alcance, unido a su insignificante difusión, resultó claramente insatisfactorio para el consumidor. Este segundo folleto del INC omite cualquier referencia a productos de inversión, rentabilidades, etc. Ello incurre en una contradicción con su primer folleto que trataba estas operaciones como ofertas de inversión. Por tanto, la promulgación de la Disposición Adicional 4ª de la Ley de Instituciones de Inversión Colectiva ha hecho que el INC se haya distanciado de la realidad, que no es otra que el carácter financiero de estas inversiones como ya constató en su primer folleto, omitiéndolo en el segundo. En este segundo folleto el INC habla de venta de sellos, compromiso de revalorizaciones, comercialización de bienes tangibles, etc. omitiendo utilizar cualquier término "financiero" que es, sin embargo, el realmente aplicable a las operaciones de estas empresas, las cuales se muestran muy complacientes ante esta regulación insuficiente.

Las Comunidades Autónomas: no tienen capacidad ni competencia

Las Comunidades Autónomas tienen la competencia exclusiva en materia de consumo para la intervención y el control administrativo en la contratación con consumidores, lo que incluiría controlar toda la operativa de bienes tangibles ofrecida como inversión a los consumidores. Pues bien, aunque no se conoce ninguna intervención de inspección o control sobre estas empresas o de campañas amplias de información preventiva a los consumidores realizada por estas autoridades de consumo autonómicas, no corresponde a estas administraciones de consumo la labor de control de tales entidades de inversión en valores tangibles, ya que su verdadera naturaleza es financiera y es al ministerio de economía, CNMV y



Por un regulación seria de la inversión en bienes tangibles

La comercialización de este tipo de bienes como activo susceptible de negociación e inversión se ha desarrollado de tal manera que un gran número de fondos de inversión han incorporado entre las inversiones de su cartera las inversiones en bienes tangibles, sin que ninguno lo haya hecho de forma exclusiva. Ello es otra muestra del componente financiero del que están dotados estos tipos de bienes. A los consumidores que invierten en este tipo de bienes realmente no les interesa el objeto de la inversión, sino las rentabilidades, posibilidad de rescate anticipado, fiscalidad del producto, etc. Continúan proliferando las ofertas de este tipo de productos, y periódicamente van apareciendo nuevos grupos. Sin embargo la información y los derechos de los consumidores no se ven multiplicados al mismo ritmo. Ha llegado el momento de articular unas reglas de juego que sean consecuentes con esta realidad y que equiparen esta forma de ahorro al resto de ahorro financiero. Ello regularía de forma específica el mercado de inversión en bienes tangibles otorgando a su vez la necesaria seguridad a los consumidores que invirtieran sus ahorros en estos productos. Entre otras cuestiones, se regularían el régimen de gastos, la forma de comercialización, modos de rescate, la transparencia en la operativa así como mecanismos de protección en forma de Fondos de Garantía del que ya disponen los mercados financieros hoy por hoy en nuestro país.

■ **Si criticable resulta regular por primera vez una materia nueva en una Disposición Adicional, preocupante es la solución legal actual y que nos muestra unos organismos económicos que se lavaron las manos frente a un problema grave**

Banco de España a quien corresponde tal labor. Por lo tanto en estos momentos la actividad de esta clase de empresas carece de cualquier tipo de regulación seria y de medidas de control rigurosas, a pesar de su creciente expansión en España.

En cuanto a las medidas propuestas en su día por el sector empresarial de bienes tangibles, es evidente que pretenden enfriar el problema, ya que se limitan a pedir un mero desarrollo de la actual normativa de consumo sobre este ámbito:

emisión de folletos informativos, elaborar los Códigos Éticos o de Buen Gobierno...cuestiones que evidencian, sin embargo, tanto la falta de coherencia y profundidad de la actual regulación, como sobre todo su conformismo con las insuficientes medidas introducidas en su día por la Disposición Adicional Cuarta ya mencionada.

Hay regular este mercado como financiero

■ ADICAE ya denunció que las soluciones de la legislación actual son insuficientes, con escasas garantías efectivas para los ahorradores ya que deja sin regular una inversión financiera.



■ El sector empresarial propo- nía continuar con la deficiente situación actual desarrollando aspectos como la emisión de folletos, Códigos Éticos o de Buen Gobierno.

■ ADICAE sostiene una regula- ción financiera para las operacio- nes de inversión con estos bien- es, que ofrezca a los ahorrado- res garantías para su dinero y, en definitiva, mayor seguridad.

Hágase socio de una gran organización de consumidores y usuarios como ADICAE

Si en 2002, cuando esta asociación de consumidores denunció la inestabilidad y la falta de regulación de ya el saneamiento y regulación de este sector

¡Hágase socio de ADICAE... por supuesto voluntariamente!